

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A.I.:	978/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2019-00399-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YEISON CELIS CALLEJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

1. ASUNTO

Dado que no se propusieron excepciones previas que se deban resolver y por cumplirse los presupuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 182A de la ley 1437 de 2011, canon adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, se procede a fijar el litigio, decretar pruebas y correr traslado de alegatos para posteriormente proceder a emitir sentencia anticipada en los términos de la norma ibidem.

2. FIJACIÓN DE LITIGIO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 180 y 182 A¹ de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la demanda, su contestación y con base en el material documental obrante en el proceso, se fijará el litigio en los siguientes términos:

¹ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2.1.1. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES QUE SON MATERIA DE CONCESO

- Que el 16 de octubre de 2016 se inició indagación preliminar en contra de Yeison Celis Callejas, en ese entonces patrullero de la Policía, en atención a una denuncia por violencia intrafamiliar interpuesta por la señora Ana Maria Restrepo Hernández a través del Centro Automático del despacho el día 15 de octubre del mismo año.
- Que el 17 de octubre de 2016 se vinculó al patrullero Yeison Eduardo Celis Callejas a la investigación.
- El 6 de junio de 2017 se emitió fallo de primera instancia disponiendo la aplicación del correctivo disciplinario de suspensión e inhabilidad especial por el término de 6 meses, al efectuarse por parte de la primera instancia variación en la culpabilidad determinando definitivamente que la conducta se había cometido a título de culpa grave y no de dolo, decisión que fue apelada por el demandante.
- Encontrándose en trámite de apelación de la sentencia de segunda instancia, el superior mediante auto del 25 de junio de 2018 la inspección delegada para la Regional de Policía N° 3, resolvió decretar la nulidad a partir del auto del 24 de marzo de 2017, mediante el cual se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria MEMAZ-2017-16.
- El 17 de octubre de 2018 se llevó a cabo audiencia en la que se emitió sentencia de primera instancia en contra del señor Celis Callejas y en la que se resolvió imponer el correctivo disciplinario de ***“DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR UN TERMINO DE DIECIOCHO 18 AÑOS”***.
- El 20 de noviembre de 2018 se emitió fallo de segunda instancia por parte del inspector delegado Región de Policía Número 3 confirmando la decisión adoptada en primera instancia.
- Mediante Resolución N° 00736 del 26 de febrero de 2019 el Director General de la Policía Nacional resolvió retirar del cargo al patrullero Yeison Eduardo Celis Callejas, entre otras sanciones.

2.1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES QUE SON MATERIA DE LITIGIO.

- Si como lo afirma el demandante se transgredió su derecho al debido proceso en el trámite disciplinario adelantado en su contra por los siguientes cargos: (i) atipicidad de la conducta por la cual fue disciplinado, (ii) indebida iniciación de la acción disciplinaria, (iii) violación al derecho de defensa, (iv) indebida recaudación de las pruebas, (v) uso indebido de la figura de la comisión, (vi) indebida notificación de algunas actuaciones, entre otros; o si como lo manifiesta la entidad demandada, el proceso disciplinario se surtió de conformidad con el ordenamiento jurídico respetando el debido proceso del disciplinado.

PROBLEMAS JURÍDICOS.

- *¿Adolecen de nulidad, por los cargos expuestos en la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por la Policía Nacional que resolvieron sancionar disciplinariamente al señor Yeison Eduardo Celis Callejas?*
- *¿Adolece de nulidad, por los cargos expuestos en la demanda la Resolución N° 00736 del 26 de febrero de 2019 emitida por el Director General de la Policía Nacional que resolvió retirar del cargo al patrullero Yeison Eduardo Celis Callejas, entre otras sanciones?*

En caso afirmativo,

- *¿Debe la entidad demandada reintegrar al señor Yeison Eduardo Celis Callejas al cargo que venía desempeñando al momento del retiro del servicio?*
- *¿Debe la entidad demandada pagarle al señor Yeison Eduardo Celis Callejas todos los salarios, factores salariales y prestaciones sociales inherentes al cargo que fueron dejados de percibir desde el momento de su desvinculación?*

En caso afirmativo,

- *¿Debe reconocerse la indexación monetaria sobre los anteriores emolumentos?*

3. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en el proceso son suficientes para decidir de fondo el presente asunto y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de Ley 2080 de 2021, se procederá a incorporar las pruebas allegadas junto con la demanda. La demandada no aportó pruebas documentales.

3.1 DOCUMENTAL

3.1.1 DOCUMENTAL APORTADA: TÉNGASE como prueba los documentos aportados por las partes en sus escritos de demanda y contestación a la misma, de la forma como se pasa a relacionar:

- **PARTE DEMANDANTE:** archivos en pdf con consecutivos del 02 al 011 del expediente digital, siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

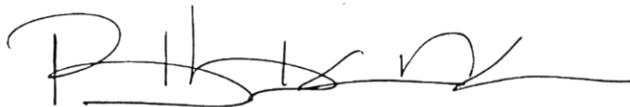
4. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Ejecutoriadas las decisiones tomadas en precedencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de un asunto de puro derecho, se proferirá sentencia anticipada, en consecuencia, **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

5. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

Se reconoce personería a la abogada Yeimy Angelica Patiño Villadiego identificada con C.C. No. 1053.768.527 y T.P. No. 191.106 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme con el poder obrante en el expediente digital titulado “013Contesta_Policia” página 15.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

-+

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°122**
el día 17/08/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO